RESOLUCION No. 041 DEL 05 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO -INDEPORTES QUINDÍO"

La Gerente General del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío -INDEPORTES QUINDÍO", en uso de las facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente, y en especial las conferidas por la junta directiva del Instituto a través del acuerdo 07 del 26 de diciembre de 2018, Facultada legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, el art. 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Politica de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)".*

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben convenios o contratos interadministrativos, es la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. En consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza a las Entidades Territoriales con recursos de su Presupuesto, a celebrar Convenios o Contratos con Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Por tratarse de convenio de Cooperación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, articulo 2, literal a) "Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo "*En defensa del Bien Común",* con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana".

Que el presente proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 artículo 2, literal a); previa autorización expresa del representante legal de INDEPORTES QUINDIO y no se hace necesario la competencia entre varias entidades sin ánimo de lucro, debido a que en virtud de lo establecido en el estudio previo y como lo dispone el presente Decreto, no se hace necesario la competencia entre varias entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial (liga Quindiana de Karate Do), además porque la Entidad Sin Ánimo De Lucro (LIGA QUINDIANA DE KARATE DO) aportará el 30% en recursos y en consideración a que el objeto del convenio busca apoyar actividades deportivas por lo tanto no se requiere adelantar un proceso competitivo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso final del decreto 092 de 2017, el cual establece: "*Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.*

RESOLUCION No. 041 DEL 05 DE MARZO DE 2019

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, cuando proceda el uso de ésta modalidad de selección, en este caso, por la causal del Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que mediante Ordenanza número 027 del 14 de diciembre de 1998, se creó el Instituto departamental de Deporte y Recreación del Quindío "IDERQUI", hoy INDEPORTES como organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Departamento, con naturaleza jurídica de establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente.

Que el artículo 16 numeral 2º. de dicha Ordenanza dispone entre otras funciones del Director, las de "*...dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y adjudicar y suscribir los contratos para el cumplimiento de las funciones del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío IDERQUI, de conformidad con las normas estatutarias y legales vigentes.*"

Que el Acto Legislativo 02 del 17 de agosto de 2000, modifica el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el deporte y la recreación se constituye en un gasto público social y reconoce el derecho de todas las personas a su práctica para lo cual fomentará la implementación de estas actividades.

Que el departamento del Quindío busca posicionamiento deportivo a nivel nacional e internacional, y para poder alcanzar los resultados se deberá asistir a eventos deportivos de carácter federado en busca de mejorar la preparación de los deportistas, todo ello requiere de una planificación, adaptación, fogueos, material deportivo, implementación, dotación, ayuda ergogénicas y de profesionales técnicos que articulen la ciencias aplicadas al deporte y la rehabilitación, por eso es importante continuar con el apoyo para los deportistas que representan a nuestro departamento.

Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como Misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de nuestros recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, le compete al Instituto Cooperar con otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, promover la participación del sector privado e institucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar, aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.

Que la modalidad del objeto a convenir se ha establecido en la forma de Cooperación y Apoyo con el propósito de coadyuvar a la realización de los objetivos y principios de la Ley 181 de 1995, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia con respecto al contexto, y el impulso de los programas y actividades de interés público.

Que la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, cuenta con certificado de existencia y representación legal, según resolución No. 0180 del 22 de junio de 1989, expedida por la Gobernación del Departamento del Quindio, lo que la hace sujeto de todos los derechos y deberes. Que su objeto social cumple con los objetivos que busca el INSTITUTO, "INDEPORTES QUINDIO" para el cumplimiento de su misión Institucional.

RESOLUCION No. 041 DEL 05 DE MARZO DE 2019

Que la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, ha solicitado el apoyo económico al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL QUINDIO, "INDEPORTES QUINDIO" para cubrir los gastos de inscripción, transporte, alojamiento, alimentación, hidratación, para participar en los siguientes eventos: *Campeonato Nacional Interligas e Interclubes, III clasificatorio a Juegos Nacionales 2019, IV Campeonato Nacional Interligas e Interclubes, III clasificatorio a Juegos Nacionales 2019, campeonato preparatorio Open de Medellín, Evento Internacional.*

*Que l*a asistencia a estos eventos se hace necesario para, continuar con la proyección a la consecución de logros deportivos y para participar a evento selectivos y preparatorios a juegos nacionales 2019 y dejando en alto el nombre del Departamento del Quindío.

Que los deportistas vinculados a la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO que participan dentro de los eventos deportivos se encuentran en un proceso de planificación, plasmados en una macro estructura que establece niveles de preparación General, especifica, precompetitiva y competitiva, esto conlleva que para cumplir el objeto misional de la ESAL, se debe participar en cada uno de los eventos nacionales, que logren mejorar sus marcas personales a nivel de altos logros.

Que la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, siendo una entidad privada sin ánimo de lucro no cuenta con recursos suficientes para que participen en los eventos y con este apoyo se busca un mejor posicionamiento e imagen institucional.

Que el presupuesto con que cuenta el deporte asociado del Quindío no es suficiente para llevar a cabo mejores procesos deportivos en comparación con otros departamentos, y la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, busca patrocinio de la empresa privada y pública de acuerdo a ley 181 de 1995.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015 se realizan los estudios previos.

Que el OBJETO del presente convenio consiste en: "*Aunar esfuerzos financieros, administrativos y técnicos entre la Liga de Karate - Do y el Instituto Departamental De Deporte y Recreación del Quindío, para la participación en los diferentes eventos deportivos del año 2019.*"

Que las obligaciones exigidas a la Liga serán las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA LIGA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar al Supervisor informes del cumplimento de las actividades objeto del convenio.
2. Suscribir las correspondientes actas de inicio, parcial, terminación y/o liquidación final.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del futuro convenio.
4. Se deberá portar y hacer buen uso de las prendas Institucionales para el desarrollo de las actividades en cumplimiento al Convenio.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio de cooperación a celebrar.
6. Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto convenido.
7. disponer de una cuenta bancaria a nombre de la ESAL para el desembolso del recurso.
8. Ejecutar los recursos que le son aportados en las actividades aprobadas por EL INSTITUTO de acuerdo a la propuesta presentada.
9. Realizar la respectiva cuenta de cobro, soportada con factura membretada de la ESAL por evento desarrollado, soportado con evidencias de los gastos de hidratación, transporte, inscripción, alimentación, alojamiento.

RESOLUCION No. 041 DEL 05 DE MARZO DE 2019

10. Entregar constancia, de que se encuentra al día en los pagos de parafiscales, o en su defecto exonerado según certificado del revisor fiscal.
11. Anexar dentro de su informe de ejecución los subcontratos que se realicen con fundamento en el objeto contractual
12. Reintegrar al Instituto, los recursos en caso de que no sean utilizados por la ESAL.
13. Publicar en la plataforma del SECOP II, los subcontratos y/o facturas de gastos a que dio lugar durante la ejecución del convenio previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades.
14. Aportar un balance financiero certificado por el revisor fiscal al final del convenio con el fin de verificar los gastos aportados por las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para lograr el objeto del convenio aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes obligaciones:

1. Dar el uso indicado a los dineros que entrega el Instituto de acuerdo con el objeto del convenio,
2. Presentar luego de terminado cada evento, los soportes legales que justifiquen los gastos que se realicen.
3. Contribuir entre la ESAL y el Instituto los gastos de inscripción, transporte, alojamiento, alimentación e hidratación de la delegación nacional o local de los siguientes eventos deportivos, donde participara LA LIGA QUINDIANA DE KARATE – DO:

ITEM	EVENTO
1	*Campeonato Nacional Interligas e Interclubes, III clasificatorio a Juegos Nacionales 2019,*
2	*IV Campeonato Nacional Interligas e Interclubes clasificatorio a Juegos Nacionales 2019,*
3	*campeonato preparatorio Open de Medellín,*
4	*Evento Internacional.*

4. Presentar un informe Técnico y de participación de los deportistas que asisten al evento con listado de asistencia con la debida relación del mismo y los logros obtenidos en cada Evento.
5. Aportar en cada informe las evidencias documentales (facturas de gastos de la participación en cada evento correspondiente a transporte, alimentación, alojamiento, hidratación junto con evidencias fotografías.
6. La delegación deberá certificar su asistencia al evento.
7. Realizar la entrega del balance financiero, donde se evidencia la ejecución del recurso, en los libros contables.
8. Realizar el respectivo cobro con factura membretada (nit) de la ESAL cinco (5) días hábiles después década evento realizado
9. Entregar el soporte del pago de seguridad social certificado por revisor fiscal de la ESAL.

VALOR: CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($14.540.000.oo) M/CTE, en donde el Instituto realiza un aporte de cooperación con la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS** ($10.178.000.oo) M/CTE, representado en el 70%, del valor total del convenio y soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00109 del 04/03/2019, con cargo al rubro presupuestal No. 2234468202_4 (Apoyo al Deporte Asociado en el

RESOLUCION No. 041 DEL 05 DE MARZO DE 2019

Departamento del Quindío, 23 LIGAS) y por otro lado LA Liga de quindiana de Karate - Do, aportará la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS** ($4.362.000.oo) M/CTE, correspondiente al 30% restante del valor total del convenio que deberán ser destinados para inscripción, transporte, alojamiento, alimentación, hidratación.

Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones de INDEPORTES Y la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de INDEPORTES, ubicada en la calle 20 No. 13-22, edificio Centro Administrativo Departamental C.A.D, Piso 12, Armenia, Quindio.

Que de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo entre el Instituto de Deporte y la Recreación INDEPORTES y la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa contemplada en la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4 literal c), y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que consagra Convenios o contratos interadministrativos; prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, *identificada con número* Nit. 800112522-6, representada legalmente por el señor JEFFER STEVEN GORDILLO, quien se identifica con la C.C No. 1.094.905.578, expedida en Armenia Quindio, cumple con los requisitos de idoneidad para contratar con el Instituto Departamental De Deporte y Recreación Del Quindío – Indeportes Quindío, ejecutar a través de los mecanismos propuestos, el objeto contractual que satisfaga las necesidades evidenciadas por INDEPORTES a través de los estudios previos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar convenio de cooperación entre el Instituto de Deporte y la Recreación del Quindio "INDEPORTES QUINDIO" y la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, Cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos financieros, administrativos y técnicos entre la Liga de Karate - Do y el Instituto Departamental De Deporte y Recreación del Quindío, para la participación en los diferentes eventos deportivos del año 2019".*

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los séis (06) dias del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS
Gerente General

Elaboró: Liliana R. G. (O. J).